

Señor
Juez Cuarto Civil Municipal de Soledad
E.S.D.

De: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL"
Contra: ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO.

Rad: 2018 – 000349

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 1 DE JULIO DEL AÑO 2021, EL CUAL DA POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogado(a) titulado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional No 227914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el referenciado auto, razón por la cual se procede a realizar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito se revoque el auto que da por terminado el proceso por pago total de la obligación, por cuanto se dio por terminado el proceso a solicitud de la contraparte sin tener en cuenta lo consagrado por el art 461 del CGP lo cual ocasiona que dicho auto sea contrario a la ley.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior solicito que por favor que por favor procedan a correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito adjunta en este escrito.

Todo lo anterior con base a los siguientes:

HECHOS

- El 2 de Julio del año 2021 el despacho notifico por estado, auto de fecha 1 de julio del mismo año en donde ordenaban la terminación del proceso por pago total, esto por cuanto fue solicitado por la contraparte; solicitud a la cual no se le corrió traslado y que adicional a ello de conformidad con el contenido del auto se observa que la misma no pudo haber cumplido con lo estipulado en el inciso segundo del art 461 del CGP, ya que en dicho auto no se hace referencia a la liquidación adicional que debía presentar la parte demandada para que procediera la ya mencionada petición.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Tal como se puede apreciar dentro de los hechos existió una ostensible irregularidad procesal en el tramite surtido por el juzgado para proceder a la terminación del proceso, debido a que la norma es clara cuando establece en el art 461 del CGP que para la terminación del proceso por pago cuando existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores al juzgado, el juez declarara terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y procederá a la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remante.

Ahora se observa que el juzgado con base a la ultima liquidación en firme frente a la solicitud de la demandada procedió a la terminación del proceso, sin pedirle a la parte demandada que aportara la liquidación adicional exigida por la ley

para dar por terminado el proceso, lo que ocasiona la evidente ilegalidad del auto en el sentido que no se tramitó dicha solicitud conforme a derecho.

Ahora bien, dentro de la parte considerativa del auto se hace referencia a que había transcurrido un tiempo prudencial para que se hiciera uso de la figura liquidación adicional del crédito, deprecándose de esto que dicha figura debía ser usada por la parte demandante; sin embargo en este caso de acuerdo a la normal es a la parte demandada quien le correspondía la presentación de la liquidación adicional del crédito para que la solicitud de terminación del proceso por pago prosperara.

En razón de lo anterior, siendo el momento procesal pertinente, aprovecho la ocasión para presentar la liquidación del crédito adicional que debió ser solicitada al momento de darle trámite a esta solicitud.

Liquidación del crédito adicional:

SALDO.....	\$24.729.563
INTERESES MORATORIOS.....	\$4.554.157
TOTAL.....	29.263.720

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 461 CGP

ANEXOS

- Cuadro de la liquidación del crédito

Atentamente

ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA

C.C. No. 1.140.815.609

T.P. No. 227914 del Consejo Superior de la Judicatura